

Guayaquil, Julio 4 del 2.006

Señor
Intendente de Compañías de Guayaquil
Presente.-

De mis consideraciones:

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Compañías vigente, comunicamos a usted que el día de hoy hemos registrado en el libro respectivo la siguiente transferencia de participación que se efectuó en el capital de la Compañía SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA. (Exp. No. 115827):

La Compañía SEABOARD OVERSEAS LIMITED sociedad constituida de conformidad con las Leyes de Bermudas, transfirió UNA participación de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, que se encuentra totalmente pagada, a favor de la compañía SEABOARD CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos de América.

Favor tomar en consideración que por un error involuntario se notificó mediante escrito de fecha Diciembre 2 del 2.004, que la nacionalidad de la Compañía SEABOARD OVERSEAS LIMITED era Bahamas, cuando en realidad es Bermudas.

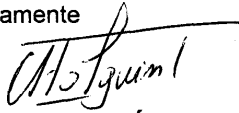
En consecuencia, la nomina actual de socios de la compañía SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA. es la siguiente:

- SEABOARD OVERSEAS LIMITED	9.999 participaciones
- SEABOARD CORPORATION	1 participación

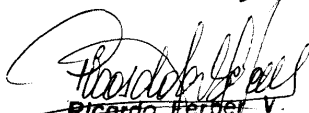
- TOTAL	10.000 participaciones

Particular que comunicamos a usted para los fines consiguientes.

Atentamente


CARLOS HOLGUÍN TORRES
GERENTE GENERAL


FERNANDO HEINERT TRUJILLO
VICEPRESIDENTE


Ricardo Ferner V.
ABOGADO
Reg. No. 7365

2006 JUL 27 AM 11:45

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
C.A.U.

Nico



ESCRITURA DE CESIÓN DE
PARTICIPACIÓN QUE HACE LA
COMPAÑÍA SEABOARD
OVERSEAS LIMITED A FAVOR DE
LA COMPAÑÍA SEABOARD
CORPORATION
CUANTÍA: US\$ 1,00

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil seis, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por una parte, la compañía **SEABOARD OVERSEAS LIMITED**, debidamente representada por el señor MARIO VERNAZA AMADOR, en su calidad de Apoderado Especial de la misma, tal como lo demuestra con la copia certificada del poder que se acompaña a la presente como documento habilitante, quien es mayor de edad, casado, Ecuatoriano, Ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la compañía **SEABOARD CORPORATION**, debidamente representada por el señor MARIO VERNAZA AMADOR, en su calidad de Apoderado Especial de la misma, tal como lo demuestra con la copia certificada del poder que se acompaña a la presente como documento habilitante, quien es mayor de edad, casado, Ecuatoriano, Ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes capaces para obligarse y contratar y a quien de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la cesión de participación que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente Escritura Pública comparecen, por una parte, la compañía **SEABOARD OVERSEAS LIMITED**, debidamente representada por el

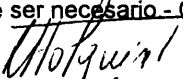


señor MARIO VERNAZA AMADOR, en su calidad de Apoderado Especial de la misma, tal como lo demuestra con la copia certificada del poder que se acompaña a la presente como documento habilitante, quien es mayor de edad, casado, Ecuatoriano, Ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; parte a la que en adelante podrá llamársela por su propio nombre o simplemente como LA CEDENTE; y por otra parte la compañía **SEABOARD CORPORATION**, debidamente representada por el señor MARIO VERNAZA AMADOR, en su calidad de Apoderado Especial de la misma, tal como lo demuestra con la copia certificada del poder que se acompaña a la presente como documento habilitante, quien es mayor de edad, casado, Ecuatoriano, Ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, parte a la que en adelante podrá llamársela por su propio nombre o simplemente como LA CESIONARIA.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía **SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA.** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, constituida según consta de la Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el doce de Abril del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el trece de Mayo del mismo año.- b) Con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en la disposición transitoria de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, la Junta General de Socios de la compañía celebrada el día tres de Julio del dos mil seis, decidió incorporar un segundo socio que en este caso será la compañía **SEABOARD CORPORATION**, sociedad de nacionalidad Estadounidense, la cual forma parte del mismo grupo empresarial. Para el efecto resolvió autorizar la transferencia de UNA participación que posee en dicha compañía, a favor de la compañía **SEABOARD CORPORATION**, compañía de nacionalidad Estadounidense, tal como se desprende del acta de fecha tres de Julio del año dos mil seis antes referida que se manda a agregar a la presente escritura como documento habilitante.- **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, LA CEDENTE,

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

En la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de Julio del año dos mil seis, en su local social ubicado en la Avenida Domingo Comín # 511, siendo las diez horas, se reúne la Junta General Universal de la Compañía **SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, con la asistencia de su única socia, esto es, la compañía **SEABOARD OVERSEAS LIMITED**, debidamente representada por su Apoderado Especial, el Ing. Mario Vernaza Amador, propietaria de diez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; con lo que se encuentra representada la totalidad del capital de la compañía, el mismo que asciende a la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Se encuentra además presente, el señor **CARLOS HOLGUÍN TORRES**, Gerente General de la Compañía y el Economista **Rafael Romero Montiel**. Todas las participaciones sociales se encuentran pagadas en el 100% de su valor. La socia presente manifiesta su voluntad unánime de constituirse en Junta General sin previa convocatoria de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar de resolver sobre el siguiente único punto del Orden del Día: **PUNTO ÚNICO.-** Conocer y resolver sobre la posible cesión de una de las participaciones que posee a favor de la compañía **SEABOARD CORPORATION**, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América. Actúa como Presidente Ad-Hoc el Eco. **Rafael Romero Montiel**, elegido unánimemente en vista de la ausencia de su titular, y como Secretario su titular, el señor **Carlos Holguín Torres**. El Secretario, por orden del Presidente ad-hoc, constata el quórum legal para la celebración de esta Junta, luego de lo cual el Presidente ad-hoc declara instalada la sesión y pone a consideración de la sala el único punto del Orden del Día. Luego de cortas deliberaciones, se toma las siguientes **RESOLUCIÓN:** Autorizar la cesión de una participación a favor de la Compañía **SEABOARD CORPORATION**. No habiendo otro punto que tratar y siendo las diez horas, veinte minutos, el Presidente ad-hoc declara en receso la Junta para que el Secretario proceda a redactar el acta, la misma que es leída en voz alta por éste una vez reinstalada la sesión, siendo aprobada por los presentes sin reservas ni objeciones, con lo que el Presidente ad-hoc declara concluida la presente Junta, levantándose la sesión a las once horas, y para constancia de ello firman al calce los asistentes. f) Eco. **Rafael Romero M.**, Presidente ad-hoc; f) p. **SEABOARD OVERSEAS LIMITED**, Ing. **Mario Vernaza Amador**, Apoderado Especial, Socia; f) **Carlos Holguín Torres**, Secretario.-

CERTIFICO: Que el acta que antecede es igual a su original que reposa en el Libro de Actas de Juntas de Socios de la Compañía, al que se podrán remitir los Socios, en caso de ser necesario.- Guayaquil, 3 de Julio del 2.006.


CARLOS HOLGUÍN TORRES
SECRETARIO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This Public Document

2. has been signed by JULIE ANN FOSTER-PEYTON

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of the State of Kansas

Certified

5. at Topeka, Kansas

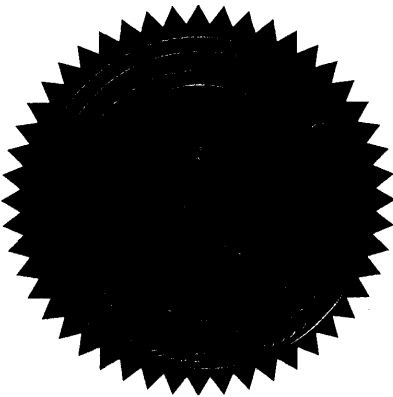
6. the 31st day of May, A.D. 2006

7. by Ron Thornburgh, Secretary of State

8. No. 06-02463

9. Seal/Stamp:

10. Signature



Ron Thornburgh

SEÑOR NOTARIO:



En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder Especial, el señor Robert L. Steer, quien es de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Overland Park, Kansas, USA, quien comparece en ejercicio de sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de Director de la Compañía SEABOARD OVERSEAS LIMITED.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) La compañía SEABOARD OVERSEAS LIMITED es actual y única propietaria del 100% de las participaciones sociales de la compañía SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA., tal como consta de la Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 20 de Octubre del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 29 de Noviembre del mismo año.- B) De conformidad con lo indicado en la disposición transitoria de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, las compañías anónimas y limitadas que quieran conservar su status deberán aumentar por lo menos a dos el número de accionistas y socios; razón por la cual los directivos han decidido incorporar un segundo socio que en este caso será la compañía SEABOARD CORPORATION, sociedad de nacionalidad norteamericana, la cual forma parte del mismo grupo empresarial. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos el compareciente en forma libre y espontánea, a nombre y en representación de la compañía SEABOARD OVERSEAS LIMITED, confiere Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor del señor **MARIO VERNAZA AMADOR** (Cédula de Identidad No. 090335971-9)



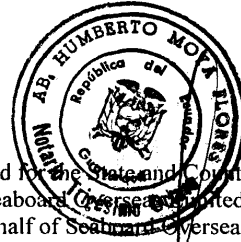
Quien es de nacionalidad Ecuatoriana, para que en su nombre y representación pueda asistir a la junta general de socios de la compañía SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA. que deberá conocer y autorizar la transferencia de una participación social de un dólar de los Estados Unidos de América a favor de la compañía SEABOARD CORPORATION, de nacionalidad norteamericana. Consecuentemente, el apoderado queda además facultado a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia, así como cualquier otro documento o instrumento que guarde relación con el objeto de este poder, así como solicitar el registro de la transferencia en el Libro de Participaciones correspondiente, así como solicitar la inscripción de la transferencia en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, domicilio de la compañía, facultándolo además para que de manera general, pueda intervenir en cuanta diligencia judicial y extrajudicial sea necesaria para la defensa de sus intereses y la correcta aplicación y eficacia de las atribuciones concedidas en este poder. Agregue usted señor Cónsul las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura Pública.-

FIRMAS

Robert L. Steer,
Director of Seaboard Overseas Limited

LEGAL REVIEW: DAB

STATE OF KANSAS)
) ss.
COUNTY OF JOHNSON)



On this 25th day of May, 2006, before me, a Notary Public, in and for the State and County above named, came Robert L. Steer, who stated that he is a Director of Seaboard ~~Overseas~~ Limited, a Bermuda corporation, and he has executed the foregoing document on behalf of Seaboard Overseas Limited and has full power and authority to do the same.

IN WITNESS WHEREOF, I have set my hand and notarial seal as of the date and year above written.

(Notarial Seal)

Julie Ann Loo de Payton
Notary Public

My commission expires 01/29/2007

APOSTILLA

CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

- 1.- PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTE DOCUMENTO PÚBLICO
- 2.- HA SIDO FIRMADO POR JULIE ANN FOSTER-PEYTON
- 3.- ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO
- 4.- LLEVANDO EL SELLO DEL ESTADO DE KANSAS



CERTIFICA

- 5.- EN TOPEKA, KANSAS
- 6.- A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO, 2006
- 7.- POR RON THORNBURGH, SECRETARIO DE ESTADO
- 8.- No. 06-02463
- 9.- SELLO
- 10.- FIRMA

HAY UN SELLO

ESTADO DE KANSAS

CONDADO DE JOHNSON

A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2006, ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO DEL ANTES DICHO ESTADO Y CONDADO, COMPARECE ROBERT L. STEER, QUIEN DECLARA SER DIRECTOR DE SEABOARD OVERSEAS LIMITED, UNA CORPORACIÓN DE BERMUDAS, Y QUE EL HA SUSCRITO EL ANTERIOR DOCUMENTO EN NOMBRE DE SEABOARD OVERSEAS LIMITED Y QUE TIENE PODER TOTAL Y LA AUTORIDAD PARA HACERLO.



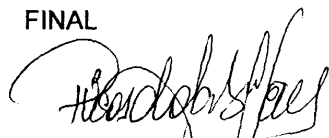
EN TESTIMONIO DE LO ANTES DICHO, HE PUESTO MI FIRMA MI SELLO NOTARIAL EN LA FECHA Y AÑO ANTES INDICADA.

HAY UNA FIRMA
NOTARIO PÚBLICO

HAY UN SELLO
SELLO NOTARIAL

MI COMISIÓN EXPIRA: Enero/29/2007

FINAL


AB. RICARDO FERBER VERA
C.I. No. 09-0891391-6
TRADUCTOR

AB: HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Estado de Guayaquil
En Cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 18 numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que antecede
Firma de: RICARDO FERBER V.
Es la Firma que consta en la Cédula de
Ciudadanía No. 0908913916
Guayaquil 12 JUL 2006

AB HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Estado de Guayaquil

ESTADO DE KANSAS

CONDADO DE JOHNSON



A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2006, ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO DEL ANTES DICHO ESTADO Y CONDADO, COMPARECE ROBERT L. STEER, QUIEN DECLARA SER DIRECTOR DE SEABOARD OVERSEAS LIMITED, UNA CORPORACIÓN DE BERMUDAS, Y QUE EL HA SUSCRITO EL ANTERIOR DOCUMENTO EN NOMBRE DE SEABOARD OVERSEAS LIMITED Y QUE TIENE PODER TOTAL Y LA AUTORIDAD PARA HACERLO.

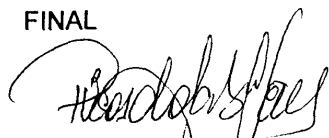
EN TESTIMONIO DE LO ANTES DICHO, HE PUESTO MI FIRMA MI SELLO NOTARIAL EN LA FECHA Y AÑO ANTES INDICADA.

HAY UNA FIRMA
NOTARIO PÚBLICO

HAY UN SELLO
SELLO NOTARIAL

MI COMISIÓN EXPIRA: Enero/29/2007

FINAL


AB. RICARDO FERBER VERA
C.I. No. 09-0891391-6
TRADUCTOR

AB. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil
En Cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 18 numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que antecede
Interpreta a: RICARDO FERBER V.
Es la misma que consta en la Cédula de
Ciudadanía No. 0908913916
Guayaquil, 12 JUL 2006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

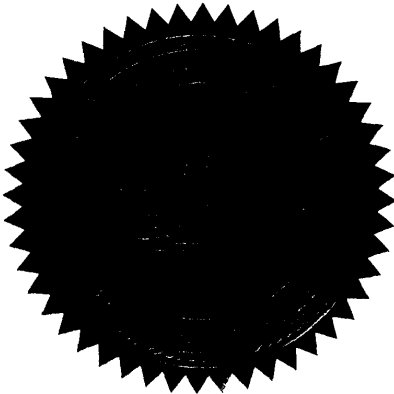
This Public Document

2. has been signed by JULIE ANN FOSTER-PEYTON
3. acting in the capacity of Notary Public
4. bears the seal/stamp of the State of Kansas

Certified

5. at Topeka, Kansas
6. the 16th day of June, A.D. 2006
7. by Ron Thornburgh, Secretary of State
8. No. 06-02866
9. Seal/Stamp:

10. Signature



Ron Thornburgh

SEÑOR NOTARIO:



En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una cual conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder Especial, el señor Robert L. Steer, quien es de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Overland Park, quien comparece en ejercicio de sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de Director de la Compañía SEABOARD CORPORATION (favor verificar nombre completo de la compañía).- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **A)** La compañía SEABOARD OVERSEAS LIMITED es actual y única propietaria del 100% de las participaciones sociales de la compañía SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA., tal como consta de la Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 20 de Octubre del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 29 de Noviembre del mismo año.- **B)** De conformidad con lo indicado en la disposición transitoria de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, las compañías anónimas y limitadas que quieran conservar su status deberán aumentar por lo menos a dos el número de accionistas y socios; razón por la cual los directivos han decidido incorporar un segundo socio que en este caso será la compañía SEABOARD CORPORATION (favor verificar nombre completo de la compañía), sociedad de nacionalidad norteamericana, la cual forma parte del mismo grupo empresarial. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.** Con los antecedentes expuestos el compareciente en forma



espontánea, a nombre y en representación de la compañía SEABOARD CORPORATION, confiere Poder Especial, amplio y suficiente Derecho se requiere a favor del señor **MARIO VERNAZA** (Cédula de Identidad No. 090335971-9), quien es de nacionalidad Ecuatoriana, para que en su nombre y representación pueda aceptar y suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de una participación social que realizará la compañía SEABOARD OVERSEAS LIMITED, del capital de la compañía SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA. Consecuentemente el apoderado queda además facultado a suscribir cualquier otro documento o instrumento que guarde relación con el objeto de este poder, así como solicitar el registro de la transferencia en el Libro de Participaciones correspondiente, así como solicitar la inscripción de la transferencia en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, domicilio de la compañía, facultándolo además para que de manera general, pueda intervenir en cuanta diligencia judicial y extrajudicial sea necesaria para la defensa de sus intereses y la correcta aplicación y eficacia de las atribuciones concedidas en este poder. Agregue usted señor Cónsul las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura Pública.-

FIRMAS

Robert L. Steer
Senior Vice President, Chief Financial
Officer and Treasurer

LEGAL REVIEW: *nm/s*

COUNTY OF JOHNSON



(Notarial Seal)

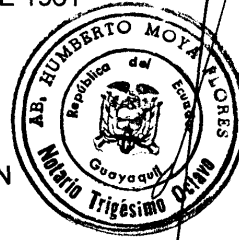
Notaria
My.com

Julia Ann Foster-Peyton
Notary Public

APOSTILLA

CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

- 1.- PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTE DOCUMENTO PÚBLICO
- 2.- HA SIDO FIRMADO POR JULIE ANN FOSTER-PEYTON
- 3.- ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO
- 4.- LLEVANDO EL SELLO DEL ESTADO DE KANSAS



CERTIFICA

- 5.- EN TOPEKA, KANSAS
- 6.- A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO, 2006
- 7.- POR RON THORNBURGH, SECRETARIO DE ESTADO
- 8.- No. 06-02866
- 9.- SELLO
- 10.- FIRMA

HAY UN SELLO



18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2.006, ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO DEL ANTES DICHO ESTADO Y CONDADO, COMPARECE ROBERT L. STEER, QUIEN DECLARA SER VICEPRESIDENTE SEÑOR, OFICIAL FINANCIERO EN JEFE Y TESORERO DE SEABOARD CORPORATION, UNA CORPORACIÓN DE DELAWARE, Y QUE EL HA SUSCRITO EL ANTERIOR DOCUMENTO EN NOMBRE DE SEABOARD CORPORATION Y QUE TIENE PODER TOTAL Y LA AUTORIDAD PARA HACERLO.

EN TESTIMONIO DE LO ANTES DICHO, HE PUESTO MI FIRMA MI SELLO NOTARIAL EN LA FECHA Y AÑO ANTES INDICADA.

HAY UNA FIRMA
NOTARIO PÚBLICO

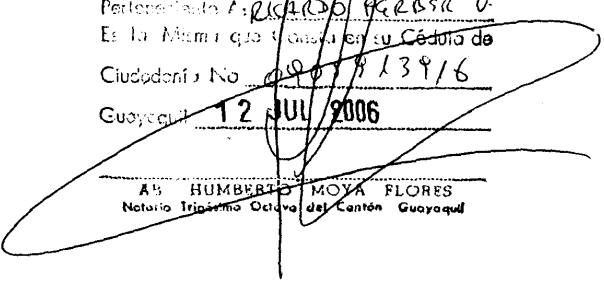
HAY UN SELLO
SELLO NOTARIAL

MI COMISIÓN EXPIRA: Enero/29/2007

FINAL


AB. RICARDO FERBER VERA
C.I. No. 09-0891391-6
TRADUCTOR

AB. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil En Cumplimiento a lo que dispone el Art. 13 numeral 3 de la Ley Notarial Certifico que la Firma que Antecede Pertenece a: RICARDO FERBER V. Es la Misma que figura en su Cédula de Ciudadanía No. 0908913916 Guayaquil 12 JUL 2006


AB. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

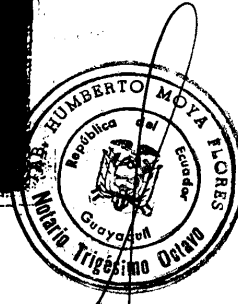
CEBULA DE CIUDADANIA No. 090325951-5

VERNEZA ANADOR MANUEL PEREZ

50

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

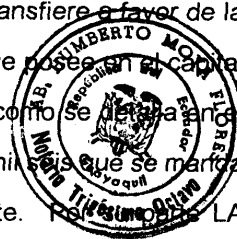


ECUATORIANA V44424242

CASADO BENCA ANA FRANCO PALACIOS

SECUNDARIA ECUATORIANA

[Faint background image of a person]



en la interpuesta persona de su apoderado especial, cede y transfiere a favor de la Compañía SEABOARD CORPORATION, UNA participación que posee en el capital de la compañía SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA., tal como se detalla en la acta de junta general de Socios de fecha tres de Julio del dos mil seis que se marca a agregar a la presente escritura como documento habilitante. Por lo tanto LA

CESIONARIA, en la interpuesta persona de su Apoderado Especial, declara que acepta la presente cesión de participación que se hace a favor de su representada.-

CUARTA: VALOR DE LA PARTICIPACIÓN.- El precio por el cual se cede la participación materia de este contrato, es el correspondiente a su valor nominal, es decir, UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, valor que es recibido por LA CEDENTE en dinero en efectivo y moneda de curso legal a entera satisfacción, por lo que nada tiene que reclamar por este concepto.- **QUINTA: GASTOS.-** Todos los gastos que se originen por la celebración de la presente cesión de participaciones serán de cuenta de LA CESIONARIA.- **SEXTA: ANOTACIONES.-** Para los fines de Ley se deberá anotar la presente cesión de participación en el libro de participaciones de la Compañía, en la matriz de la Escritura de Constitución de la misma y en el Registro Mercantil de Guayaquil.- Sírvase agregar, señor Notario, las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento. Abogado Ricardo Ferber Vera, Registro número siete mil trescientos sesenta y cinco, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales del caso. Quedan agregados a este registro todos los documentos habilitantes.- Leída que fue por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.

4

p. SEABOARD CORPORATION
ING. MARIO VERNAZA AMADOR
APODERADO ESPECIAL

C.I. NO. 090335971-9

C.V. NO. 01-0040

4

p. SEABOARD OVERSEAS LIMITED
ING. MARIO VERNAZA AMADOR
APODERADO ESPECIAL

C.I. NO. 090335971-9

C.V. NO. 01-0040



Ab. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Oculado Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO,
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 12 DE JULIO DEL 2006

4
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



NUMERO DE REPERTORIO: 34.435
FECHA DE REPERTORIO: 20/jul/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:51

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Julio del dos mil seis, queda inscrita la Cesión de Participaciones, que contiene la presente escritura pública, mediante la cual la compañía **SEABOARD OVERSEAS LIMITED** por medio de su representante legal el señor **MARIO VERNAZA AMADOR** en calidad de Apoderado Especial **cede y transfiere (1) una participación de un dólar** a favor de la compañía **SEABOARD CORPORATION**; que posee dentro del capital social de la Compañía **SEABOARD DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, de fojas **75.344 a 75.362**, Registro Mercantil número **13.988.-** 2. Se tomó nota de la Cesión de Participaciones a fojas **54.422 y 137.107** del Registro Mercantil del **2.004**, al margen de las inscripciones respectivas,.

ORDEN: 34435
LEGAL: Lamer Cobena
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

\$ 23.41 =

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA